

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 40 páginas y  
Suplemento de 24 páginas de Decretos y Sociedades

## AUTORIDADES

|  |                                   |
|--|-----------------------------------|
| Sr. Ministro de Gobierno   | <b>Dr. Joaquín de la Torre</b>    |
| Sr. Subsecretario<br>de Coordinación Gubernamental                     | <b>Lic. Juan Pablo Becerra</b>    |
| Sr. Director Provincial de Impresiones<br>del Estado y Boletín Oficial | <b>Lic. Claudio Rodolfo Priou</b> |
| Sra. Directora de Impresiones<br>y Publicaciones del Estado            | <b>Dra. Silvia Noemí López</b>    |

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

[www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar) / E-mail: [diebo@gob.gba.gov.ar](mailto:diebo@gob.gba.gov.ar)

Dirección Nacional del Derecho del Autor N° 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

## SUMARIO

### SECCIÓN OFICIAL

|                |       |      |
|----------------|-------|------|
| Leyes          | _____ | 4696 |
| Decretos       | _____ | 4697 |
| Disposiciones  | _____ | 4698 |
| Licitaciones   | _____ | 4698 |
| Varios         | _____ | 4703 |
| Transferencias | _____ | 4708 |
| Convocatorias  | _____ | 4710 |
| Colegiaciones  | _____ | 4712 |
| Sociedades     | _____ | 4712 |

### SECCIÓN JUDICIAL

|            |       |      |
|------------|-------|------|
| Remates    | _____ | 4720 |
| Varios     | _____ | 4720 |
| Sucesorios | _____ | 4729 |

### SECCIÓN JURISPRUDENCIA

|              |       |      |
|--------------|-------|------|
| Resoluciones | _____ | 4733 |
|--------------|-------|------|



# Sección Oficial

## Leyes

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-190-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA  
Miércoles 7 de Junio de 2017

Referencia: Promulgación Ley 14.920

**VISTO** el expediente N° 2166-1849/2017 y la comunicación cursada por la Honorable Legislatura, por la que pone en conocimiento del Poder Ejecutivo la sanción de un proyecto de Ley a través del cual se propicia adherir a la Ley Nacional N° 27.328 y al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 966/05, y

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto sancionado tiene por objeto fomentar la realización de obras en distintas áreas como infraestructura, inversión productiva, investigación aplicada, innovación tecnológica y servicios conexos;

Que conforme lo expresado por el Ministerio de Economía, esta medida se enmarca dentro de las políticas del Poder Ejecutivo de impulsar la inversión privada;

Que, asimismo, atendiendo a que el artículo 5° de la Ley Nacional a la que se adhiere fija límites para la instrumentación del régimen, se salvaguarda la sostenibilidad de las finanzas públicas;

Que en virtud de lo expuesto, deviene procedente la promulgación del proyecto de Ley comunicado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Promulgar la Ley sancionada por la Legislatura con fecha 18 de mayo de 2017 cuyo texto, como Anexo (IF-2017-00568821-GDEBA-SLYT), forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.** El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SALVAI Carlos Federico  
Date: 2017.06.07 12:32:14 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires  
Federico Salvai  
Ministro  
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by VIDAL María Eugenia  
Date: 2017.06.07 15:19:35 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires  
María Eugenia Vidal  
Gobernadora  
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

### LEY 14.920

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

**ARTÍCULO 1°.** Adhiérese a la "Ley Nacional N° 27.328 "Ley Nacional de Contratos de Participación Pública – Privada".

**ARTÍCULO 2°.** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en cuyo ámbito funcionará la Unidad de Participación Pública – Privada.

**ARTÍCULO 3°.** Los Contratos de Participación Pública – Privada, constituyen una modalidad alternativa de los contratos regulados por la Ley N° 6.021 y/o la norma que en el futuro la sustituya. Asimismo, a los efectos de la instrumentación de la presente Ley, se

autoriza al Poder Ejecutivo a prescindir de lo establecido en la Ley N° 6.021 y/o la norma que en el futuro la sustituya, en lo referente al procedimiento de contrataciones y normas operativas.

**ARTÍCULO 4°.** En el caso que un Contrato de Participación Pública – Privada comprometa recursos del presupuesto público provincial, previo a la convocatoria a concurso o licitación, deberá contarse con la autorización prevista en el artículo 15 de la Ley N° 13.767 y sus modificatorias para comprometer recursos de ejercicios futuros, la que podrá ser otorgada en la respectiva Ley de Presupuesto o en la Ley Especial.

**ARTÍCULO 5°.** El total acumulado de los compromisos firmes y contingentes cuantificables, netos de ingresos, asumidos por el sector público no financiero en los Contratos de Participación Pública – Privada, calculados como el valor presente esperado, no deberá exceder el tres por ciento (3%) del producto bruto geográfico de la Provincia a precios corrientes del año anterior. De igual forma, el monto total de pagos firmes a realizar y contingentes esperados cuantificables en cada año no deberá exceder el cinco por ciento (5%) del Presupuesto General de la Provincia.

Estos límites podrán ser revisados anualmente, junto al tratamiento de la Ley de Presupuesto, teniendo en cuenta los requerimientos de infraestructura y servicios públicos en la Provincia y el impacto de los compromisos sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas.

**ARTÍCULO 6°.** Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias.

**ARTÍCULO 7°.** Autorízase al Poder Ejecutivo, a los fines establecidos en la presente Ley a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren pertinente.

**ARTÍCULO 8°.** Derógase la Ley N° 13.810 como asimismo toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 9°.** Adhiérese al "Régimen Nacional de Iniciativa Privada", aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 966/05.

**ARTÍCULO 10.** La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO 11.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

**Manuel Mosca**  
Presidente  
H. C. de Diputados

**Daniel Marcelo Salvador**  
Presidente  
H. Senado

**Cristina Tabolaro**  
Secretaria Legislativa  
H. C. de Diputados

**Mariano Mugnolo**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-191-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA  
Miércoles 7 de Junio de 2017

Referencia: Promulgación Ley 14.921

**VISTO** el expediente N° 2333-27/17 y la comunicación cursada por la Honorable Legislatura, por la que pone en conocimiento del Poder Ejecutivo la sanción de un proyecto de Ley a través del cual se sustituyen los incisos E) y P) del artículo 21 de la Ley N° 14.880, y

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto sancionado tiene como finalidad reducir la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los servicios de créditos hipotecarios que presten las entidades financieras bancarias y no bancarias con destino a compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente;

Que el mismo fue propiciado por el Poder Ejecutivo y apunta a facilitar el acceso a la vivienda reduciéndose significativamente la carga impositiva de los créditos hipotecarios;

Que el Ministerio de Economía, como jurisdicción propiciante, manifestó su acompañamiento a la medida proponiendo su promulgación;